

| Acción     | Tutela                                                     |
|------------|------------------------------------------------------------|
| Accionante | MONICA MILDRED PERDOMO<br>HERNANDEZ C.C. No. de 26.607.359 |
| Accionado  | UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y<br>MINISTERIO DEL TRABAJO        |
| Radicación | 41001312100120260013400                                    |
| Asunto:    | Auto Admisorio - niega medida<br>provisional               |

*Neiva (Huila) julio dieciséis (16) de dos mil veintiséis (2026)*

Conforme al art. 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1.991; 306 de 1.992; 1382 de 2.000 art. 1º numeral 1º inciso segundo; Decreto 1834 de 2015; Decreto 333 de 2021, tramítense bajo el procedimiento preferente y sumario la presente ACCIÓN CONSTITUCIONAL interpuesta por la señora MONICA MILDRED PERDOMO HERNANDEZ identificada con la C.C. No. 26.607.359, contra la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el MINISTERIO DEL TRABAJO, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos, trabajo e igualdad. En consecuencia, **se dispone:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por MONICA MILDRED PERDOMO HERNANDEZ identificada con la C.C. No. 26.607.359, quien acude al presente trámite en nombre propio y en contra de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el MINISTERIO DEL TRABAJO.**

**SEGUNDO: VINCULAR** de manera oficiosa a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA, ya que del escrito tutelar y las pruebas aportadas se colige que dicha entidad puede ostentar algún interés en la acción que hoy nos ocupa.

**TERCERO:** En atención a las pruebas solicitadas por la parte accionante, este **Despacho dispone** que las entidades accionadas, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el MINISTERIO DEL TRABAJO, se pronuncien de manera expresa frente a estas:

- A.** Al Ministerio del Trabajo, para que certifique si con posterioridad a la Resolución No. 4726 del 12 de octubre de 2011 y al Acta de Posesión del 02 de noviembre de 2011 se expidió algún nuevo acto administrativo de nombramiento, designación, reelección o nueva posesión de la accionante como integrante de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila.
- B.** Al Ministerio del Trabajo, para que certifique cuántos procesos de selección o concursos públicos de méritos fueron convocados entre los

años 2011 y 2026 para la provisión de los cargos de integrantes de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, indicando las fechas de cada convocatoria.

- C.** A la Universidad de Pamplona, para que remita copia íntegra del expediente administrativo correspondiente a la inscripción y exclusión del proceso de selección de la accionante, incluyendo los informes técnicos, jurídicos, actas, conceptos, evaluaciones y demás documentos que sirvieron de fundamento para concluir que la misma había conformado dos (2) períodos consecutivos.
- D.** A la Universidad de Pamplona, para que informe de manera expresa cuál es el acto administrativo, resolución de nombramiento, acta de posesión o soporte jurídico que, a su juicio, constituye el supuesto segundo período institucional atribuido a la accionante y que sirvió de fundamento para su exclusión del concurso.
- E.** A las entidades accionadas, para que remitan copia íntegra de todas las actuaciones administrativas relacionadas con la aplicación de la causal de exclusión prevista en el parágrafo 2 del artículo 43 de la Ley 1562 de 2012 dentro del presente proceso de selección.
- F.** Certificación en la que se indique el criterio jurídico y técnico aplicado para determinar cuándo un aspirante ha conformado una Junta de Calificación de Invalidez durante dos (2) períodos consecutivos inmediatamente anteriores a la convocatoria.

**CUARTO: ORDENAR** a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, dentro del término de **UN (1) DÍA**, proceda con la **PUBLICACIÓN** del presente trámite tutelar en la página web de esa entidad, con el fin que los participantes del CONCURSO DE MÉRITOS para seleccionar a los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez Regionales y Nacionales, para que, si a bien tienen los participantes se pronuncien frente a los hechos aquí expuestos.

**QUINTO:** En cuanto a la medida provisional esto es; “(...) *se ordene al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona habilitar provisionalmente mi participación en el concurso de méritos para conformar la lista de elegibles de miembros e integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez, permitiéndome presentar las pruebas, valoraciones, entrevistas y demás etapas subsiguientes, con conservación y calificación de mis resultados...*) recuérdese que, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, cuando el juez lo considere necesario y urgente, pueden decretarse medidas provisionales para asegurar el objeto del proceso.

Por su parte, la Corte Constitucional ha estimado procedentes las medidas provisionales en dos situaciones específicas: **i)** cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se

concrete en una vulneración o, **ii)** cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación<sup>1</sup>.

Respóndase a la actora, que el Despacho **no accederá a la solicitud de medida previa** por cuanto en el presente asunto, para su definición, se torna necesario contar con la respuesta de las entidades accionadas. De mismo modo, la pretensión de su escrito tutelar corresponde a la finalidad de la medida provisional que pretende, por lo que es necesario para esta judicatura conocer la normatividad regulatoria del concurso a fin de proveer los integrantes o miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, como de los criterios de inadmisión que se establecieron en esta convocatoria.

No obstante, el Despacho, pone de presente que se adoptará la decisión que en derecho corresponda de manera ágil, pronta y oportuna, de modo que no se sacrifiquen los principios *iusfundamentales* que hoy se pretenden promover en esta acción, no solo por parte de la actora, sino de todos los demás participantes del concurso que, valga anotar, en este particular momento procesal no han tenido la oportunidad de conocer y si es del caso intervenir activamente, previa publicación de esta admisión por parte de los acá accionados en el concurso de marras.

**SEXTO: ADVERTIR** a las accionadas que, de no rendir los informes requeridos dentro del término establecido, en acato de los presupuestos sentados por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se presumirán ciertos los hechos del escrito de tutela y se resolverá de plano.

**SÉPTIMO: TENER** como pruebas documentales las aportadas con el escrito de tutela, para los fines pertinentes.

**OCTAVO: NOTIFICAR** por el medio más expedito la presente providencia a las entidades accionadas UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el MINISTERIO DEL TRABAJO, y vinculada, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA, para que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones expuestos por la parte actora en el término de **DOS (2) DÍAS** hábiles siguiente al recibo de la notificación de este auto admisorio y anexen las pruebas que pretendan hacer valer en el presente asunto. Advirtiéndoles que cualquier documento que se remita y pronunciamiento frente a esta tutela debe realizarse a través del correo electrónico [jcctoesprt01nva@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoesprt01nva@notificacionesrj.gov.co) de notificaciones Judiciales. (Decreto 2591 de 1991, Ley 2213 de 2022).

**NOVENO:** Adviértase al accionante de las consecuencias penales del falso testimonio. (art. 37 Decreto 2591 de 1991).

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Auto 258, noviembre 12 de 2013, M.P. Dr. Alberto Rojas Ríos.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*(Firmado electrónicamente)*

**SIRLEY ALEJANDRA ARTUNDUAGA CERÓN**  
**Juez (E)**

**Firmado electrónicamente por el (la) Doctor(a):**

**SIRLEY ALEJANDRA ARTUNDUAGA CERON**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 46a1c870d746036eb9b8cd63b68d08940e932202d488d18ef5525081357ac570  
Documento generado en 2026-07-16